

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca quince (15) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-01611-00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – CREDIFLORES-, identificada con el Nit. #.860056869-4
DEMANDADO	HELVER ANTONIO CUBILLOS GONZALEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 3.185.726, con domicilio principal en el Municipio de Madrid – Cundinamarca

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO – CREDIFLORES-, identificada con el Nit. #.860056869-4. contra HELVER ANTONIO CUBILLOS GONZALEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía número 3.185.726, con domicilio principal en el Municipio de Madrid – Cundinamarca, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 2201606890:

1. El valor de la cuota por capital correspondiente al mes de junio 30 de 2023, por la suma de TRECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$314.953), dejada de cancelar por el demandado.

1.1. Los intereses corrientes de la anterior cuota a la tasa del 22.40% N.A.M.V., desde el 01 de junio del 2023 al 30 de junio del

2023, equivalentes a CINCUENTA MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$50.312).

1.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el día 01 de julio del 2023, hasta cuando se satisfagan las pretensiones.

2. El valor de la cuota por capital correspondiente al mes de julio 31 de 2023, por la suma de TRECIENTOS VEINTE MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE (\$320.990), dejada de cancelar por el demandado.

2.1. Los intereses corrientes de la anterior cuota a la tasa del 22.40% N.A.M.V., desde el 01 de julio del 2023 al 31 de julio del 2023, equivalentes a CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$44.433).

2.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el día 01 de agosto del 2023, hasta cuando se satisfagan las pretensiones

3. El valor de la cuota por capital correspondiente al mes de agosto 31 de 2023, por la suma de TRECIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$327.142), dejada de cancelar por el demandado.

3.1. Los intereses corrientes de la anterior cuota a la tasa del 22.40% N.A.M.V., desde el 01 de agosto del 2023 al 31 de agosto del 2023, equivalentes a TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$38.441).

3.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el día 01 de septiembre del 2023, hasta cuando se satisfagan las pretensiones.

4. El valor de la cuota por capital correspondiente al mes de septiembre 30 de 2023, por la suma de TRECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$333.412), dejada de cancelar por el demandado.

4.1. Los intereses corrientes de la anterior cuota a la tasa del 22.40% N.A.M.V., desde el 01 de septiembre del 2023 al 30 de septiembre del 2023, equivalentes a TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$32.335).

4.2. Los intereses moratorios de la anterior cuota a la tasa máxima establecida por la Superfinanciera desde el día 01 de octubre del 2023, hasta cuando se satisfagan las pretensiones.

5. El saldo insoluto de capital en la suma de UN MILLON TRECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.398.794).

5.1. El valor de los intereses moratorios máximos establecidos por la Superfinanciera, causados desde la fecha de

presentación de la demanda hasta el momento en que se satisfagan las pretensiones en su totalidad, del saldo insoluto de capital

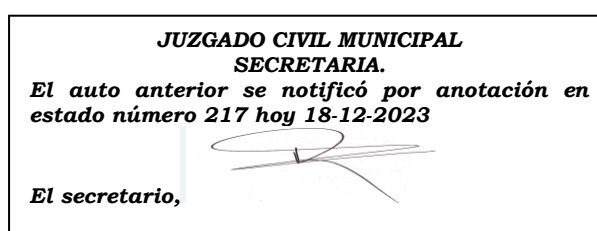
ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería dentro del presente proceso al abogado MARIA ISABEL RAMÍREZ VANEGAS_ como apoderado de la parte demandante en los términos que el poder confiere

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eecebf8cdf67837c25208211c594dd7832fa5eef17fc26cf5f970c8eaa2c048**

Documento generado en 17/12/2023 07:27:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>